

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

CONTRATO DE VENTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA
GAS-XXX-202X

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato No. **GAS-XXX-202X**, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR			
Nombre	ECOPETROL S.A.	Nombre	
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	Dirección	
NIT	899.999.068-1	NIT	
Representada por (Apoderado especial)	XXXX XXXXX	Representada por	
Identificación	C.C.	Identificación	
Expedida en Cargo	Bogotá xxxxxxxx	Expedida en Cargo	
Teléfono	3103158600	Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que con ocasión de la ejecución del mantenimiento programado por la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG, en la Planta de Regasificación de Cartagena, previsto entre el 30 de julio al 03 de agosto de 2026 el Ministerio de Minas y Energía (MME), emitió la Resolución 40267 de 2026, modificada por la Resolución 40289 de 2026, "Por la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026"
2. Que de acuerdo con los balances realizados por el CNOGas en el marco de dichas Resoluciones, se identificó durante el periodo del mantenimiento una restricción a la oferta de gas natural importado a través de dicha infraestructura de aproximadamente 182 GBTUD (182 MPCD).
3. Que la situación de atención de la demanda de gas en el periodo del mantenimiento fue revisado en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, a través del Comité de Mantenimientos e Intervenciones, COMI, con la participación del Ministerio de Minas y Energía, productores, transportadores y todos los agentes Distribuidores del mercado cuya demanda será afectada, y se revisaron mecanismos que permitan minimizar el impacto a la atención de sus demandas, principalmente la asociada con la Demanda Esencial.
4. Que con el fin de reducir el impacto en el suministro de gas natural a la Demanda en el periodo del mantenimiento de la Planta de Regasificación de Cartagena; Ecopetrol, en un trabajo alineado con el Ministerio de Minas y Energía, CNO Gas, COMI, y los agentes, han contemplado las siguientes acciones: i) Reducción y sustitución de sus consumos internos en refinерías y térmicas, ii) Incremento temporal de su disponibilidad de producción y iii) Actualización de sus declaraciones de producción para ofrecer al mercado cantidades a través de contratos de contingencia en el marco de las disposiciones

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

regulatorias adoptadas por el MME para el abastecimiento de la demanda en el periodo del mantenimiento 30 de julio al 03 de agosto de 2026.

5. Que en virtud de la Resolución MME 40267 de 2026 Ecopetrol informó las cantidades adicionales disponibles para ofrecer entre el 8 y 15 de julio de 2026 con ocasión del Mantenimiento de la Planta de Regasificación de SPEC entre el 30 de julio y el 03 de agosto de 2026.
6. Que ECOPETROL actualizó su PTDV en los campos Pauto Sur, Cupiagua Sur, Cusiana – Tauramena, y Pauto Sur en el punto de Entrega Planta Cusiana; y Cupiagua y Pauto Sur en el punto de Entrega Planta Cupiagua y solicitó mediante comunicación escrita la actualización de la declaración de gas en firme PTDFV para el periodo comprendido entre el 30 al julio y el 03 de agosto de 2026, considerando la contingencia mencionada en el numeral 1 del presente documento.
7. Que como resultado de esta actualización de declaración dada la contingencia, el productor comercializador cuenta con 81 GBTUD en promedio, cantidades disponibles para entrega en las plantas Cusiana y Cupiagua durante el periodo del mantenimiento.
8. Que el día ocho (08) de julio de 2026 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural en modalidad contrato de contingencia, por el mantenimiento de la infraestructura de regasificación.
9. Que el día XXXXX (XX) de XXXXX de 202X, NOMBRE DEL CLIENTE presentó mediante correo electrónico la solicitud de cantidades para la suscripción de un contrato de contingencia, dado el mantenimiento de la Planta de Regasificación de Cartagena programado entre el 30 al julio y el 03 de agosto de 2026.
10. Que los artículos 16 y 17 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 establecen que los vendedores y compradores de gas natural en el mercado primario, entre los que se encuentran los productores - comercializadores como es el caso del VENDEDOR, y los usuarios no regulados y los Comercializadores, como es el caso del COMPRADOR pueden vender y comprar gas natural en el mercado primario.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 los vendedores y los compradores señalados en el numeral anterior podrán negociar de manera directa el suministro de gas natural en cualquier momento del año, cuando se ofrezca mediante modalidad de contrato de suministro de contingencia.
12. Que EL COMPRADOR ha manifestado su intención de adquirir gas natural bajo la modalidad de Contrato de Suministro de Contingencia definida en el Artículo 3 de la Resolución 102 015 de 2025.
13. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
14. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
15. Que EL VENDEDOR verificó previamente en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que EL COMPRADOR no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquél.
16. Que previo a la suscripción del presente Contrato, el VENDEDOR implementó los mecanismos de control en relación con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y desarrolló los instrumentos para la adecuada aplicación de los mismos en lo que corresponde a dicha etapa del proceso relacionado con el grupo de interés "clientes", dando así cumplimiento a los lineamientos y

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

procedimientos previstos en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT).

17. Que EL COMPRADOR tiene implementado y está vigente un programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.
18. Que el presente Contrato se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
19. Que previo a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR envió a EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
20. Que, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente acuerdo de voluntades, contenido en las siguientes cláusulas:

I. OBJETO

Venta a título oneroso a EL COMPRADOR, de una cantidad de gas natural del/los campo/s **Pauto Sur, Cupiagua Sur, Cusiana – Tauramena**, bajo la modalidad contrato de suministro de contingencia, sin interrupciones, conforme a la definición prevista en el Artículo 3º de la Resolución CREG 102 015 de 2025, con el compromiso por parte del COMPRADOR de consumir y pagar dichas cantidades de gas natural en los términos señalados en el presente documento. Esta modalidad de suministro cuenta con respaldo físico.

II. MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO GAS

Contingencia

III. DESTINO DE GAS

XXXXXXXXXXXX

IV. FUENTE DE SUMINISTRO

XXXXXXXXXXXX

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

V. CANTIDADES DE ENERGÍA

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD es XXXXX MBTUD:

Tipo de Demanda	Regulado/No Regulado	Destinación	30-Jul	31-Jul	01-Ago	02-Ago	03-Ago
Demanda Esencial	Regulado/No Regulado	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT					
	Regulado/No Regulado	Usuarios Residenciales y pequeños usuarios comerciales					
	Regulado/No Regulado	GNCV					
No Esencial	No Regulado	Generación Térmica					
CDGF Total							

Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF): Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que EL VENDEDOR garantiza aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, estipulada en este numeral, la cantidad que mantendrá disponible a favor del COMPRADOR durante el Día de Gas.

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA): Es la Cantidad de Energía por Día que EL COMPRADOR solicita y que EL VENDEDOR garantiza aceptar hasta la CDGF y a Entregar durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas.

La CDSA podrá ser modificada por el COMPRADOR incluso durante el Día de Gas según lo estipulado en el numeral VIII. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES del presente Contrato, siempre y cuando la renominación de EL COMPRADOR siga las reglas establecidas en el artículo 39 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya. Cuando la Cantidad de Energía nominada por EL COMPRADOR sea inferior o igual a la CDGF, la CDSA será la cantidad nominada.

PARÁGRAFO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXXXX, no obstante, cuando por causas diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, EL VENDEDOR no pueda Entregar el Gas de la(s) fuente(s) establecidas en el presente numeral, EL VENDEDOR podrá Entregar en el mismo Punto de Entrega o en cualquier otro acordado por las Partes, Gas Natural proveniente de otra(s) fuente(s) de suministro, que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el presente Contrato, a un precio de indiferencia para EL COMPRADOR. Las condiciones de entrega acordadas deberán consignarse por escrito.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

VI. PRECIO

El precio unitario del suministro de Gas será:

Precio (USD/MBTU)

X,XX

VII. VIGENCIA Y PLAZO DEL SUMINISTRO

Desde: las 00:00 horas del treinta (30) de julio de 2026

Hasta: las 24:00 horas del tres (03) de agosto de 2026 o cuando se tenga certeza de la fecha de finalización de la situación de contingencia, lo que ocurra primero.

Dicha finalización se dará a través de la notificación escrita del COMPRADOR en la cual soporte la finalización de esta situación de contingencia.

Para efectos de dar inicio al Contrato se deberá cumplir con lo siguiente:

- EL COMPRADOR deberá acreditar (i) pago anticipado a la cuenta bancaria del VENDEDOR por las cantidades adjudicadas o transferencia electrónica de fondos, Pagos Seguros en Línea (PSE), a través de la página web de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co, previo registro del COMPRADOR a través del link: [www.ecopetrol.com.co / clientes / pagos electrónicos](http://www.ecopetrol.com.co/clientes/pagos-electronicos). Una vez realizado, se deberá notificar el pago a la Coordinación de Gestión de Cartera y Recaudo al buzón "Coordinación de Cartera y Recaudo" <recaudocartera@ecopetrol.com.co> con el fin de que EL VENDEDOR pueda verificar la recepción del mismo y (ii) que cuenta con la disponibilidad de un cupo de crédito autorizado por EL VENDEDOR.
- El registro del presente contrato por parte del VENDEDOR y del COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya, y
- Se debe acreditar la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

VIII. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES.

- Desde la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, EL VENDEDOR se obliga a garantizar la disponibilidad y el suministro de Gas hasta la CDGF y a Entregar la CDSA hasta la CDGF, en los términos del presente Contrato.
- El Gas objeto del presente Contrato será entregado por EL VENDEDOR en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, EL VENDEDOR dentro de sus limitaciones operacionales, y

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

previa coordinación con EL TRANSPORTADOR y EL COMPRADOR, podrá realizar Entregas que varíen de una hora a otra.

- c. Para todo el proceso de Nominación y renominación se cumplirá con lo establecido en el RUT, en especial con lo dispuesto en el numeral 4.5.2, relativo a Ciclo de Nominación de Suministro de Gas de la Resolución CREG 071 de 1999, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 154 de 2008 y a lo establecido en las Resoluciones CREG 185 y CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que entiende y acepta que durante el ciclo de Nominación no podrá modificar la cantidad de energía nominada después de la hora límite para el recibo de la nominación diaria de suministro, salvo lo establecido para estos efectos en el RUT. Igualmente entiende y acepta que, en la confirmación de cantidad de energía a suministrar, sólo se podrán aumentar las cantidades nominadas inicialmente como resultado del Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR se entenderá vigente y surtirá plenos efectos la Nominación correspondiente válida del Día de gas anterior, recibida en el sistema de nominaciones dispuesto por EL VENDEDOR, para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes se encuentran obligadas a seguir y cumplir el procedimiento establecido para el Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo para gas natural, establecido en el Artículo 36 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con el Artículo 23 literal f de la Resolución CREG 102 015 de 2025, en los contratos de suministro de las modalidades CF95 y CF80, la cantidad de energía del componente de pago variable del contrato podrá ser nominado por EL COMPRADOR. En caso de que EL COMPRADOR no haga la nominación total de dicho volumen de pago variable, EL VENDEDOR podrá atender nominaciones de contratos con interrupciones con respaldo en la energía del componente variable no nominados por EL COMPRADOR.

- d. EL COMPRADOR nominará diariamente a EL VENDEDOR, vía Sistema Electrónico de Nominaciones, las cantidades a que tiene derecho en virtud del numeral V. Cantidades de Energía, para el siguiente Día de Gas en el Punto de Entrega.

Si por cualquier circunstancia no es posible el acceso al Sistema Electrónico de Nominaciones y EL COMPRADOR no pudiese hacer la nominación por este medio, como siguiente mecanismo se empleará el correo electrónico ccg@ecopetrol.com.co de la Gerencia de Operaciones Comerciales de Energías para la Transición. EL COMPRADOR deberá anexar la información sobre el evento que imposibilitó el acceso al Sistema. La Nominación realizada utilizando correo electrónico deberá cumplir con las horas límite establecidas en el RUT, en especial con lo dispuesto en el numeral 4.5.2, relativo al Ciclo de Nominación de Suministro de Gas, de la Resolución CREG 071 de 1999, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 154 de 2008 y en las Resoluciones CREG 185 de 2020 y CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda renominación requerirá de la aceptación previa de EL TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, y/o de EL VENDEDOR; una vez aceptada por parte de EL TRANSPORTADOR y EL VENDEDOR, la renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. EL COMPRADOR deberá coordinar con EL TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, y con EL VENDEDOR la renominación de Gas.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renominaciones establecido en el Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, remplace o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, EL VENDEDOR no asumirá responsabilidad alguna en el caso en que EL COMPRADOR solicite renominaciones que afecten el proceso de Úselo o Véndalo de Corto Plazo. EL COMPRADOR mantendrá indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL VENDEDOR, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de una renominación que afecte el Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo.

No se permitirán renominaciones de parte del COMPRADOR del Mercado primario, para la parte de ejecución del pago variable del contrato de las modalidades CF80 o CF95, que no fue nominada inicialmente y que fue utilizada por EL VENDEDOR del Mercado primario para autorizar la entrega de la nominación de un contrato con interrupciones. Esta situación no representará un incumplimiento por parte de EL VENDEDOR.

- e. En el evento en que EL COMPRADOR contrate transporte asociado al suministro de gas de este Contrato, a partir del Punto de Entrega EL COMPRADOR se obliga a coordinar con EL TRANSPORTADOR la programación de los recibos y transporte de Gas y a atender lo relacionado con los desbalances que se puedan llegar a presentar en el Gasoducto. En el caso que no exista EL TRANSPORTADOR, la coordinación se hará entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO: Cuando para un mismo Día de Gas la Nominación de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR sea diferente de la Nominación de EL COMPRADOR a su TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, en el Punto de Entrega, prevalecerá la menor. EL COMPRADOR deberá solicitar a su TRANSPORTADOR una estricta coordinación durante el proceso de Nominaciones de EL VENDEDOR para conciliar diariamente las nominaciones. Cualquier reducción en la CDSA, que obedezca a que la cantidad nominada por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR sea diferente de la nominación de EL COMPRADOR a su TRANSPORTADOR en el Punto de Entrega, no será considerado un incumplimiento por parte de EL VENDEDOR.

- f. En todo momento, tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR se comprometen a establecer entre ellos y EL TRANSPORTADOR, la coordinación operacional requerida.
- g. El presente Contrato no constituye pacto alguno de exclusividad en el suministro o compra de Gas, por consiguiente, tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR podrán comprometer, suministrar, comprar y recibir cantidades de Gas de terceros, dentro de las limitaciones previstas en el presente Contrato y en la regulación vigente.

IX. FACTURACIÓN

EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR la cantidad de suministro de gas referida en este Contrato, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de gas. La facturación se realizará en pesos colombianos convertidos a TRM del último Día calendario del Mes en el que se realizó la entrega establecida en el numeral V, multiplicado por la CDGF o la CDSA establecida en el numeral V, por el número de días del plazo establecido en el numeral VII, por el precio establecido en el numeral VI del presente contrato. EL VENDEDOR incluirá los demás conceptos asociados al Gestor del Mercado.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

Rechazo de la Factura. EL COMPRADOR podrá rechazar la factura de cantidad de suministro de gas a través del medio tecnológico dispuesto por EL VENDEDOR, no obstante, deberá allegar comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la factura, EL VENDEDOR deberá responderlo dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes y generar a EL COMPRADOR una nueva factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos.

En el evento de que EL COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión de EL VENDEDOR, podrá dar aplicación a lo previsto en el numeral XVI relativo a Solución de Controversias.

Liquidación. EL VENDEDOR podrá entregar a EL COMPRADOR la liquidación del suministro del Mes inmediatamente anterior a más tardar el octavo (8º) Día hábil siguiente al último Día del mes calendario de la cantidad de suministro de gas entregada.

Se entenderá por liquidación la estimación de los valores a pagar considerando cantidad de suministro de gas, en Firme numeral V, el Precio numeral VI la Vigencia y Plazo del numeral VII, valor convertido a pesos colombianos por la TRM del último Día calendario del Mes en el que se realizó la entrega del gas.

La liquidación será entregada mediante correo electrónico. Se entenderá como fecha de entrega de la liquidación la que conste en el envío del mismo, EL COMPRADOR tendrá 1 día hábil después de llegada la liquidación para realizar comentarios y/o aprobarla.

X. GARANTÍAS

Pago Anticipado ☐

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. CONDICIONES ESPECIALES

Ninguna.

XII. PUNTO/S DE ENTREGA

XXXXXX

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

XIII. MEDICION, PRESIÓN Y CALIDAD

XXXXXXX

XIV. DESBALANCES

Los desbalances y variaciones ocasionadas por EL COMPRADOR durante la ejecución de este contrato y que acarreen el cobro de compensaciones y/o penalizaciones a EL VENDEDOR, serán a cargo del COMPRADOR. Toda acción u omisión que derive en incumplimiento del presente contrato y que genere penalidades estará a cargo de la parte que la ocasiona según lo **definido por el parágrafo 2 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020.**

XV. INCONFORMIDADES

Ninguna.

XVI. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta cláusula. El procedimiento al que se acogerán las Partes es el establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o en las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

XVII. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Por evento eximente de responsabilidad se entenderá lo definido en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o en las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan. Los eventos eximentes únicamente serán los contemplados en el artículo 11 de esta misma norma y los estipulados en el contrato de transporte vigente entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, en caso de que los hubiere.

XVIII. INCUMPLIMIENTOS Y COMPENSACIONES

Los incumplimientos y compensaciones serán los estipulados en los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, con sus respectivos anexos.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se rige e interpreta según las leyes de la República de Colombia. La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra Parte, dentro de los tres (3) Días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reúnan para resolver por vía directa, y dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles el desacuerdo en cuestión. Una vez cumplido este plazo de tres (3) Días Hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de las Partes podrá acudir a la jurisdicción colombiana competente.

XX. NORMAS APLICABLES

Todas las condiciones técnico-económicas estarán sujetas a lo pactado por Las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto por la CREG en la Resolución 102 015 de 2025, Resolución CREG 071 de 1999, NTC 6167 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

XXI. CLÁUSULA PENAL

En el evento que EL COMPRADOR o EL VENDEDOR, manifiesten por escrito su intención a la otra Parte de dar por terminada de manera unilateral y anticipada sin el levantamiento de la contingencia que generó el presente contrato, dicha Parte reconocerá y pagará a la otra Parte, a título de indemnización, una suma equivalente a la capacidad contratada pendiente por ejecutar multiplicada por el precio indicado en el Numeral V. Una vez cumplido el requisito de la notificación procederá el pago sin necesidad de cualquier otra notificación, aviso, requerimiento o constitución en mora a todo lo cual renuncian desde ahora las Partes contratantes.

Esta pena es a título de indemnización de perjuicios, salvo que se trate de eventos de dolo, fraude o culpa grave, casos en los cuales la responsabilidad se regirá por lo dispuesto en las normas legales correspondientes. Estas cantidades se consideran como claras, expresas y exigibles y, por lo tanto, se pueden cobrar ejecutivamente, mediante la sola declaración de la Parte cumplida acerca de la terminación, anexando copia del presente Contrato, documento que presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial. El no pago de la cláusula penal en el término aquí indicado, genera intereses moratorios.

La responsabilidad de EL VENDEDOR por todo concepto (contractual o extracontractual) estará limitada al monto establecido únicamente en alguno de los dos numerales que se describen a continuación, según aplique: (i) El de la cláusula penal cuando decida ejercer la causal de terminación unilateral de manera anticipada; o (ii) el pago de la cláusula de compensaciones (Art. 14 de la Resolución 102 015 de 2025) para los eventos regulados en Art. 13 de la Resolución 102 015 de 2025.

XXII. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente Contrato será perfeccionado mediante la aceptación de los representantes y/o apoderados legales de cada una de las partes, vía correo electrónico y la posterior suscripción del mismo. Para la ejecución del presente Contrato se requerirá acreditar lo señalado en el numeral VI de este contrato.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

EL COMPRADOR y EL VENDEDOR se obligan a realizar el registro del contrato ante el Gestor de Mercado en los términos del Anexo 1, numeral 1.3 b de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

XXIII. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de Ecopetrol S.A. de las compañías que integran el Grupo, los miembros de Juntas Directivas, trabajadores y de todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes, así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), instructivos de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones y guía de regalos y atenciones, que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

Por lo anterior:

1. EL COMPRADOR declara de manera expresa que conoce y ha revisado el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Código de Buen Gobierno de ECOPETROL y los Manuales de Cumplimiento enunciados. El COMPRADOR, informa que cuenta con normas y prácticas que propenden por la legalidad, la ética y el buen gobierno, que previenen y mitigan los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.
2. Las Partes se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato con ECOPETROL, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia.
3. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos de ECOPETROL por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita como restrictivas: **(i)** la lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran: lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lista de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, **(ii)** la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC, entre las cuales se encuentran: Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST, Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST, Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST, Departamento de Comercio de EEUU y **(iii)** La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.
4. El COMPRADOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Contrato en las normas y prácticas internas que promuevan la legalidad, la ética y el buen gobierno en su empresa y frente a la ejecución del Contrato, que prevengan o mitiguen los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

5. Cumplimiento de las leyes antisoborno: Las Partes se obligan de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno aplicables a cada una de las Partes, según corresponda, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las "Leyes Antisoborno") o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, Las Partes deben abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa de ello), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor de cualquiera de ellas, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

6. Las Partes se comprometen a que, con los recursos del Contrato, se abstendrán de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, tramitar licencias, permisos o autorizaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

7. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno: Las Partes, se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), (i) con fines ilícitos o violatorios de las políticas de ética corporativa de la Parte que realice dicha comunicación, y a (ii) no realizar comunicaciones con funcionarios del gobierno con fines ilícitos que traten sobre temas del Contrato, (iii) ni para tratar temas del Contrato sin notificar con antelación a ECOPETROL. En caso de que EL COMPRADOR sea una entidad pública, esta Cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades: Las Partes declaran que no están incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta empresarial de ECOPETROL, o transgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios, de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicable a ECOPETROL. En caso de que durante la ejecución del Contrato llegue a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del COMPRADOR, este deberá informarlo a ECOPETROL de manera inmediata a través de la línea ética de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>, o de cualquier canal que haga sus veces.

9. EL COMPRADOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance de este, a ex - servidores de ECOPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. En caso de duda se consultará a la línea ética de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

10. Pagos a terceros: El COMPRADOR declara que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá, así como la prohibición de efectuar pagos indirectos. Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada.

11. Contabilidad y controles internos: (i) Las Partes se obligan a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Contrato, (ii) Las Partes se obligan a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: **a)** Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato, y **b)** Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

12. Derecho de auditoría: EL COMPRADOR acepta y reconoce expresamente que tanto él como ECOPETROL tendrán derecho a realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de cumplimiento sobre la ejecución del Contrato, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con este (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información del Contrato que se estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento» de cada parte. Las Partes se comprometen a proporcionarle toda información necesaria para estos fines, y a pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Contrato que sean autorizadas en los términos del este, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Las Partes no utilizarán el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la otra Parte para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de la otra Parte información inexacta. EL COMPRADOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

14. Formatos: El COMPRADOR deberá diligenciar el Formato de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SCI-F-002), o el que haga sus veces, definido por ECOPETROL y se compromete a actualizarlo anualmente o cuando se presenten situaciones que hagan variar su contenido.

15. Comunicaciones: Durante la ejecución del contrato, el COMPRADOR se obliga a comunicar a ECOPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de la normatividad vigente aplicable, incluyendo los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o sus propias normas de cumplimiento. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en la cláusula constituirá

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

causal suficiente para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden, en los que corresponda, a los empleados del COMPRADOR, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el COMPRADOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El COMPRADOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

XXIV. AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO – DATOS PERSONALES -

En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, se le informa que con el envío de documentos para la participación del proceso de comercialización vigente y su formalización a través de la suscripción del presente contrato, usted en representación de su compañía, nos autoriza de manera libre, expresa, voluntaria e informada a tratar sus datos personales y los de la empresa que usted representa, incluidos los del personal de su compañía cuyos datos personales que sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del contrato o contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con ECOPETROL S.A. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participación.ciudadana@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/responsabilidad-corporativa/relaciones-de-...Ecopetrol> | Energía y SOSTECnibilidad®

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

XXV. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:
NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Jaime Alberto Díaz Cargo: Líder B – Logística de Soluciones Energéticas Teléfonos: (57) 319 2486883 Email: jaime.diazpa@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:
NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Paulo Cesar Tabares Cargo: Líder Grupo de Facturación Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENCIA	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado XX/06/2026	Versión: 2

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez Cargo: Administradora de Contratos Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co Dirección: XXXXXXX Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EL COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

Las Partes han consentido sobre el contenido de este documento el **XXXXX (XX) de mes XXXXX** de 202X, en constancia de lo anterior firman:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
NOMBRE Líder Desarrollo de Gas y GLP / Gerente de Gas y GLP (E) Apoderada (o) Especial ECOPETROL S.A	NOMBRE Representante Legal XXXXX S.A. ESP